



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Mayo dieciséis (16) del Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	LISETH JOHANA ZEDAN BEDOYA.
DEMANDADO	ROBERT ALFONSO TAMARA PATERNINA.
ASUNTO	ADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00069-00

Por reunir los requisitos conforme a la Ley 640 de 2001, del Artículo 82 del C. G. del P., Artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia en concordancia con el Art. 397 del C. General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

RESUELVE

1.- Se **ADMITE** la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **LISETH JOHANA ZEDAN BEDOYA**, madre representante de las niñas NNA **M.C. y C.T.Z.**, en contra del señor **ROBERT ALFONSO TAMARA PATERNINA**.

2. **NOTIFIQUESE** personalmente el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y sus anexos correspondientes al señor **ROBERT ALFONSO TAMARA PATERNINA**, identificado con la cédula de ciudadanía 3.730.366, por el termino de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el artículo 291 numeral 4 del Código General del Proceso.

3. **ENTERESE** a la Procuradora de Familia.

4. Con fundamento en los artículos 397 del Código general del Proceso y 129 Ley 1098 de 2006 y como quiera que existe prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria, entre padre e hija se fija como **ALIMENTOS PROVISIONALES** a cargo del señor **ROBERT ALFONSO TAMARA PATERNINA**, y a favor de las niñas NNA **M.C. y C.T.Z.**; en porcentaje del 30% del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, legales y extralegales, cesantías parciales y definitivas, indemnizaciones si a ello hubiere lugar y demás ingresos que devengue el señor **ROBERT ALFONSO TAMARA PATERNINA** como empleado de la empresa Carbones del Cerrejón LLC.

5. **DECRETAR** el **EMBARGO y RETENCIÓN** del 30% del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, legales y extralegales, cesantías parciales y definitivas, indemnizaciones si a ello hubiere lugar y demás ingresos que devengue

2023-00069-00

el demandado señor **ROBERT ALFONSO TAMARA PATERNINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.730.366 expedida en Riohacha (G), como empleado de la empresa Carbones del Cerrejón LLC. Dicha cuota deberá ser consignada por el Tesorero-Pagador de la empresa Carbones del Cerrejón LLC, o quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales **No. 44-001-2033001 del Banco Agrario de Colombia**, a favor de la demandante, señora **LISETH JOHANA ZEDAN BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.250.341 expedida en Barranquilla (Atlántico).

6. Como garantía de futuras cuotas alimentarias se decreta el embargo y retención del porcentaje del 30% de las cesantías a que tenga derecho el demandado señor **ROBERT ALFONSO TAMARA PATERNINA** identificado con cédula de ciudadanía No. **3.730.366**, como empleado de la empresa Carbones del Cerrejón LLC.

7. Reconózcasele personería a la doctora **ANDREA LORAINÉ DAZA MEJIA** como apoderada de la señora **LISETH JOHANA ZEDAN BEDOYA** en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.